



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia n.º 159340
CUI 11001023000020260132800

Barranquilla (Atlántico), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por IVÁN EDUARDO DÍAZ PEÑA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, trabajo y prevalencia del derecho sustancial, presuntamente vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las personas que participan en la Convocatoria 28 para proveer el mismo cargo al que aspira Iván Eduardo Díaz Peña. Tanto la Corporación accionada como los vinculados deberán aportar copia de las actuaciones realizadas, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y leidyss@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela, se extrae que IVÁN EDUARDO DÍAZ PEÑA eleva una solicitud de medida provisional, consistente en:

Que se SUSPENDAN PROVISIONALMENTE los efectos del rechazo contenido en la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 respecto del aspirante IVÁN EDUARDO DÍAZ PEÑA, y en consecuencia, se ORDENE a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura habilitarme y permitirme participar condicionalmente en la presentación de la prueba escrita de conocimientos y en las fases subsiguientes de la Convocatoria 28 para el cargo de Juez Administrativo del Circuito, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

En atención a dicha solicitud, el Despacho advierte que no resulta procedente acceder a la citada medida provisional,

toda vez que no se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. Ello, por cuanto: (i) la suspensión provisional incide directamente en la actuación de fondo, sin que se haya demostrado la existencia de un perjuicio irremediable que deba impedirse o conjurarse de manera inmediata; y (ii) las razones expuestas por el demandante no permite establecer de forma irrefragable la existencia de una afectación grave que justifique la adopción inmediata de la medida solicitada.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7F2E9C489D0E8F84A6AA51C9805893EA5351C370C062B449DB2EA96666B8595A
Documento generado en 2026-09-08